

EL DERECHO

Órgano Oficial

de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, correspondiente de la Real de Madrid

—TERCERA ÉPOCA.—

Semanario de Jurisprudencia y Doctrina Jurídica, Economía Política y Ciencias Sociales.

*S'il n'y avait pas de justice
il n'y aurait ni gouvernement, ni société.*

EDOUARD LABOULAYE.

DIRECTORES PROPIETARIOS: AGUSTIN VERDUGO y MANUEL F. DE LA HOZ.

DISCURSO

Pronunciado por el Sr. Lic D. Fernando Vega, en representación de la Academia Mexicana Central de Jurisprudencia y Legislación, en honor al Sr. Lic. Don Manuel Romero Rubio, en la tarde del día 4 del corriente en el Panteón Francés.

Señores:

La Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación viene á ofrecer sus homenajes ante el sepulcro de un Jurisconsulto ilustre, de un verdadero hombre de Estado, que honró la tribuna parlamentaria y enalteció el Foro de México: ante el Sr. D. Manuel Romero Rubio.

Al descubrirse, en presencia de sus inanimados restos, viene á depositar sobre ellos una corona inmarcesible: la de su amor, la de su admiración y agradecimiento.....

Luchamos todavía ante la grandeza de un acontecimiento cuyas sombras no pueden proyectarse en nuestra alma con los caracteres de la muerte. Sentimos aún las palpitations de su corazón, como si hubiera de ser inmortal, como si su sombra bienhechora hubiera de protegernos siempre alentándonos con su calor y reanimándonos con su aliento.

Pero el vacío, el hondo vacío que contempla nuestra imaginación, al medir las profundidades de la nada, al ver en torno nuestro una soledad indefinible, al buscar en vano su mirada expresiva, esa mirada dulce y tranquila que

reflejaba las venturas de su hogar, al buscar sin fruto su benévola sonrisa y el animado calor de su lenguaje, que colmaba nuestro ser de dicha y esperanza, todo está clamando, Señores, nuestra resignación y sorprendiendo á nuestros ojos las primeras lágrimas. El Sr. Romero Rubio ha muerto, y debemos deponer nuestra impotencia ante la grandeza del destino!... ..

Agrupémonos ante esos venerados restos demos libertad á nuestros dolores, y ante las palpitations de nuestro corazón no comprimamos más nuestro pecho.....

Hay hombres que en su tránsito por el mundo dejan tras sí senderos inextinguibles, llenos de luz, y que con vívidos destellos iluminan las páginas de la Historia, grabando en ellas un rasgo heroico, la sublimidad de una epopeya, ó una enseñanza: agentes de la Providencia, de quien se creen ser motores; hombres que obedeciendo su destino, legan á la posteridad, á manera de gloriosa cauda una vida llena de heroísmo, de abnegación ó de virtudes.

A esos seres superiores pertenece el gran ciudadano cuya ausencia comienza á imponerse sobre nosotros y sobre nuestra querida patria, con todo el cortejo de sus horrores inevitables, porque sus accidentes, sus episodios, que fueron como el camino de su peregrinación, forman un nimbo luminoso, inextinguible que mantendrá viva su figura y llena de nobleza en el libro de la Historia

Hacer la biografía del Sr. Romero Rubio es una empresa árdua, porque sería hacer la historia de la Reforma, á la cual se encadenó por una sucesión de hechos y por una lógica de

principios que lo condujeron con la fuerza poderosa de su propia convicción.

Trazar la historia de la Reforma, su advenimiento, su consolidación, su época, cuando la Patria era un vasto arsenal de guerra, una inmensa plaza de armas, cuando las madres ofrecían sus hijos en holocausto por la libertad y los esposos se arrebatában de los brazos de sus consortes, cuando brotaban de nuestro pueblo legiones de soldados que, invocando los fueros de la humanidad, descalzos y sin pan, iban á inmolarse en nombre de la civilización y del progreso, es una empresa colosal, que necesitaría de otro Tácito, que narrase sus grandezas con la solemnidad y exactitud de la Historia.

Pero nosotros somos la historia viva de esa lucha épica, casi legendaria, en que reivindicamos la personalidad humana, alcanzamos la igualdad civil, y triunfamos hasta escalar el Sinaí desde cuyas cimas fué lanzado el Código de nuestras libertades constitucionales.

Ese nuevo Decálogo, que guarda todas nuestras promesas, que deposita toda la fé de nuestro republicanismo, que encierra todas nuestras energías y que cual nuevo Syllabus simboliza el credo de nuestras instituciones modernas, no surgió de improviso, como nacen las escuelas filosóficas, ni fué obra de una inspiración: fué un resultado. Es el resúmen del pasado y los gérmenes del porvenir. Es un nuevo edificio, levantado sobre escombros.

Palpitan, todavía, las víctimas inmoladas: percíbese aún el humo de los combates: contéplanse los surcos que formó la sangre derramada. El Código Supremo es la síntesis de la Reforma y la historia en compendio de una evolución que transformó la fisonomía de nuestra Patria. Cada hoja de ese cuerpo de leyes es un testigo mudo de aquella lucha en que brotaban los héroes y se multiplicaban los mártires. Allí está la historia de nuestra reforma política, y es inútil retocar ese cuadro luminoso.

De su fondo se destaca la prominente figura del Sr. Romero Rubio.

Cuando nuestra Asamblea Constituyente, cumpliendo las promesas de la revolución de Ayutla, juró no disolverse, sin haber dotado á la Nación Mexicana con un Código Político que correspondiese á las esperanzas del pueblo, sus representantes abdicaron su personalidad, poniéndola al servicio de la Patria. Ni un día, ni una hora se perdió en aquel inmenso laboratorio, acrisolándose las teorías, profundizándose las escuelas, encadenando los

principios, para fundar sobre tierra virgen el nuevo edificio social. Parodiando á un biógrafo célebre, séame lícito exclamar: ¡qué hombres! ¡qué lucha! ¡qué palabras!

Se trata de consagrar la ley de desamortización de los bienes eclesiásticos, que había brotado de las manos del ilustre D. Miguel Lerdo, como una institución brota del cerebro de un filósofo, que, sin tocar los límites de un irrealizable delirio, aseguraba al país la movilización de su propiedad territorial, que, sin los caracteres de un despojo, profetizaba una transformación económica, completamente radical y profunda, y el Jurisconsulto Romero Rúbio con la elocuente sencillez de su palabra, que germinaba de sus labios casi siempre espontánea y cadenciosa, como las murmuradoras aguas de un arroyo, escaló la tribuna parlamentaria hasta hacer triunfar los principios proclamados.

Proyectábase una restauración, galvanizando la Constitución de 1824, sorprendiéndose al país con ideales políticos que no eran los que habían sido columbrados en los campos de batalla, que no correspondían al poderoso influjo de las ideas nuevas que invadían la cátedra, las Academias y el Santuario de las leyes con la impetuosidad de un mar embravecido y nuestro Jurisconsulto, nuestro Legislador, conjuró la restauración y la Carta de 24 no fué admitida.

La Asamblea Constituyente puso á la orden del día la cuestión de la facultad para hacer tratados, y, animándose su espíritu en presencia de la libertad humana, iluminó los debates, de aquella sesión memorable, hasta alcanzar una victoria, en nombre de la civilización: la extradición de reos que hubiesen tenido en el país en donde cometieron el delito la condición de esclavos quedó expresamente prohibida.

En la clasificación de los derechos del hombre, en la creación del Jurado, en el principio de la libertad de cultos, en la libertad de imprenta, y, en general, ahí en donde había una idea de adelanto, donde se levantaba un pensamiento, ahí veremos figurar el nombre de nuestro Estadista, encadenado, adherido, y en alianza perpetua con los principios de nuestro credo republicano.

Por eso he dicho, señores, que la historia de nuestra reforma política encierra la del Sr. Romero Rubio, porque en ella fué un cerebro pensador, un rey de la palabra, un soldado y un legislador. Su nombre quedó grabado eternamente en el principio de nuestra Constitución

Política, y el resumen de ese libro sagrado contendrá también una paráfrasis de nuestro eminente repúblico

En la elaboración de ese monumento legislativo figuró, como republicano sincero, como un creyente, sin el fanatismo del sectario, sin miras confusas para el porvenir, sin inclinarse jamás al terreno de la violencia. Fué un filósofo, no un revolucionario.

Y cuando el artífice de ese nuevo edificio social, lleno de terror ante su magestad y su grandeza, creyendo haber vadeado los límites que su misión le imponía ante la Historia, vaciló hasta el punto de hundir las instituciones republicanas en los abismos insondables de la anarquía, cuando la Constitución iba á romperse, en los mismos momentos en que se ofrecía al país como el cumplimiento de todas las promesas empeñadas en los días del sacrificio, nuestro constituyente protesta contra ese crimen, contra ese rasgo de verdadera cobardía, y hace heroicos esfuerzos por contener la mano que osó tan grande profanación política.

Bastaría, señores, este rasgo de valor, esa prueba irrecusable que atestigua su virtud de republicano creyente, de político sincero y de liberal honrado, para que justifiquemos la erección de un altar en el santuario de la Patria.

Acariciaba este nombre, como acariciamos á una Madre, en cuyo regazo reclinamos nuestra frente, y, ya legislador, ya proscrito, brotaban de sus labios acentos de ternura hacia esa matrona excelsa por quien habría derramado hasta la última gota de su sangre. Los acontecimientos que siguieron á la promulgación del Pacto Federativo templaron sus virtudes cívicas, é hicieron vibrar su corazón ante los peligros de la Patria.

La heroica lucha provocada por la Reforma había dejado incultos los campos, inmóviles las alas del comercio, improductivo el crédito territorial, las arterias de la República sin sangre y la fisonomía de la Nación casi descompuesta. Presentábamos el espectáculo de un coloso espirante, que sólo mantenía espiritualmente su existencia. Nuestro agotamiento provocó la intervención armada de la Europa y la invasión francesa.

Juárez, el inmortal piloto de la República, conducía entonces la nave de la Nación, simbolizando con su voluntad de hierro y con su legendaria constancia, todo nuestra fé política y la confianza en nuestro triunfo. Al rededor de esa figura gigantesca se agrupaban los grandes patriotas y los profetas políticos que,

tras el martirio, presagiaban la redención. Entre ellos descolaba el Sr. Romero Rubio, desnudándose la toga del jurisconsulto y empuñando la espada del soldado.

Aquí comienza la más sublime epopeya de nuestros combates por la libertad y por la vida, la que podemos considerar como la segunda independencia de México; epopeya homérica, que sólo la pluma admirable de este inmortal cantor podría narrar con estrofas é himnos perdurables.

El Sr. Romero Rubio que, con las armas en la mano, había combatido por la libertad, después de haber combatido con la elocuencia de su seductora palabra, en los clubs, al lado de Mariscal, Saavedra y otros republicanos sinceros, que había expuesto su pecho á las balas del partido conservador, que luchó con desesperación en la famosa guerra de tres años, se unió al gran partido nacional, colocándose al lado del Sr. Juárez, para hacer aquella peregrinación memorable que fué como el vía-crucis de nuestra redención política.

Pero el destino le había reservado la proscripción y el destierro. Se separó del Sr. Juárez, regresó á la capital, fué aprisionado y condenado al ostracismo.

La historia describe su regreso al país, en los momentos en que la patria luchaba por su independencia, vertiendo hasta la última gota de su sangre por conquistar la restauración de sus libertades públicas, cuando la plaza de Tampico era presa de un espantoso desorden, que él conjuró con su tacto gubernamental, con su abnegación y patriotismo. En esos momentos, su figura política se engrandece ante las terribles pruebas que afrontaba la Nación.

Cuando restauramos el orden constitucional el nombre del Sr. D. Manuel Romero Rubio resonaba en la República con los cánticos del héroe y su figura resplandecía con los fulgores del patriota y del soldado.

Su abnegación, su adhesión política y su caballerosidad personal lo impulsaron más de una vez al sacrificio, inmolando su popularidad en aras del más santo de los sentimientos humanos, el de la fidelidad, cuyas cadenas ataban su corazón con eslabones indestructibles. Su exaltación al Ministerio, en las postrimerías de la Administración del Sr. Lerdo de Tejada, justifican mis palabras. Vaticinaba el fin de esa administración, presentía las conmociones políticas que iban á mudar en breve la faz de la República, creía percibir de lejos el

silbato de las locomotoras sorprendiendo nuestras colinas y nuestros valles, rodar las ruedas del carro del progreso, y se inmoló con la abnegación de un mártir, con la fé de un visionario. Abrazando el partido del Sr. Lerdo, vinculó su suerte á la de este gran hombre de Estado. Fué el reinado de los cien días.

Al empuje de una revolución que proclamaba el progreso humano en sus banderas, el Sr. Lerdo dimitió el poder; y él y su Ministro se condenaron por sí mismos á la proscripción. Fué el último de sus destierros.....

Por primera vez contemplamos en nuestro horizonte la aurora de la paz. El principio revolucionario quedó proscripto para siempre y el reinado del progreso comenzó su obra de regeneración. El Sr. Gral. Díaz presidió nuestros destinos.

Con los antecedente gloriosos que acabo de narrar, el Sr. Romero Rubio ocupó la Secretaría de Gobernación y con ella la dirección del Municipio de México.

Este período de engrandecimiento nacional presenta á nuestro insigne ciudadano bajo una nueva faz, reservándole un sitio de honor entre los grandes colaboradores que han contribuido al progreso material de la Nación Mexicana.

Desde entonces persiguió un solo ideal: la consolidación de la paz pública, fundada por el más prominente de nuestros hombres de Estado.

La fusión de los partidos, el olvido de todos los rencores que mantenían dividido el seno de la patria, la unidad administrativa, el vínculo de la Federación con los Estados y una prudente centralización administrativa, en medio del régimen federal, que componente, á mi juicio, el mecanismo secreto de esta era de progreso y de adelanto, constituyeron el punto objetivo de todos sus alientos y todos sus esfuerzos.

Sus indisputables méritos, como administrador, están demasiado palpitantes para que tuviese necesidad de trazarlos con la pluma del historiador ó del biógrafo. Ahí están las casas de beneficencia, deplorando la desaparición de un hombre que consagró todas sus energías y toda su abnegación á esas instituciones de la caridad pública. Ahí esos centros de la miseria humana, que llamamos hospicios, en donde su mano cariñosa y dulce enjugaba las lágrimas del huérfano y en donde se albergan generaciones sin ventura, que han venido ya á postarse con oraciones y cánticos de gloria sobre

la tumba en que reposan los restos de su libertador. Ahí están las obras del desagüe, cuya maravillosa construcción tuvo la gloria de haber visto terminada. Ahí, en fin, los proyectos del saneamiento de la Capital que, mejorando sus condiciones de vitalidad, han de convertirla en un centro de civilización y de cultura.

Este último período de su administración convierte su autoridad en un sacerdocio y nos ofrece el ejemplo de una institución semipatriarcal, en que la gran familia de la metrópoli sentía la sombra bienhechora de un hombre que la amaba y que soñó poder derramar en torno de ella la prosperidad y la vida.

Tal es, señores, el ciudadano que la muerte acaba de abstraernos, de una manera traidora, cuando aspiraba á coronar su gloria, terminando los proyectos que habían de afianzar nuestra salud y nuestra vida.

Hombres de esa talla no necesitan, como los antiguos Césares, que sus vestiduras se exhiban ante el pueblo, para excitar su dolor ó su agradecimiento, porque ya tienen de antemano un lugar preferente en el corazón de cada uno de sus conciudadanos.

Señores: la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación deplora la muerte de uno de sus más encumbrados miembros, que honrró con su nombre á una agrupación científica que ha enaltecido el foro de México y cuyos esfuerzos contribuirán al perfeccionamiento de nuestra legislación patria. Los jurisconsultos que la forman vienen ante su sepulcro á tributarle las pruebas de su amor, de su admiración y de su respeto.

Al cumplir con este sagrado deber, inaugura un culto al patriotismo y á la lealtad del ilustre muerto y viene á encender en sus altares un fuego sagrado que ha de ser inmortal.

La memoria de este hombre eminente permanecerá esculpida en el corazón de sus conciudadanos; y mientras la gratitud, signo distintivo de las almas nobles y generosas, no se extinga, el culto que ahora inauguramos se renovará eternamente.

México, Noviembre 4 de 1895.

FERNANDO VEGA.

LA CARCEL DE TEPIC

Reglamento que no la arregla.

Bajo la rúbrica de "*Reglamento de la Penitenciaría del Territorio de Tepic*" fué expedido por la Jefatura Política del mismo Territorio y publicado en el tomo XI, núm. 98, de su *Periódico Oficial*, y se halla en todo su vigor. Quien visite aquella cárcel no encontrará un edificio de la amplitud, ni la distribución propias de penitenciaría; y si unos cuantos cubiles, ó llámeseles celdillas, en que algunos reos sufren arrojados la prisión más desesperante, la más opositiva de toda salubre reacción en el ánimo del criminal, la prisión solitaria, el emparedamiento que horripila; unos camaranchones nominados "ambulatorios," como podrían serlo "dormitorios" y todo lo que se quiera, en que están achiqueradas bahorrinas de presidiarios, en conmixción de vicios y maldades, y por todos talleres la cocina, donde el penado se ejercita en el único modo honesto de vivir, que le proporciona la *penitenciaría*: hacer tortillas, atole y el bodrío con que medio se alimenta la desmirriada chusma que la habita; y quien lea el Reglamento, si entiende algo más que sus autores en el asunto sobre que versa, comprenderá que, aunque el edificio cuya menor parte se ha destinado para cárcel en Tepic, lo estuviese todo para ella, y se hallase convenientemente construido y compartido, la más estricta observancia de tal Reglamento no haría de esa sentina de vicios y centro de corrupción, una penitenciaría.

Notemos, primero, algunas, muy pocas, de sus deformidades de redacción, y, dejando la tarea ingrata de desarrebazarlas todas, véamos cómo menciona, sí, lo poco que hay en la cárcel algo de lo mucho que falta en ella; pero nada reglamenta; habla de ambulatorios, celdillas, escuela, talleres, estudio, trabajos, fatigas, empleados, celadores, servicios económicos, de policía, de imaginaria, régimen del establecimiento, gobierno interior de la prisión, disciplina, recreos, comodidades, distinciones de los presos, turno y sistema de visitas, etc., etc.; todo eso, y mucho más, debe haber en una penitenciaría; todo eso se quería que haya en Tepic; pero nada de eso arregla el Reglamento; después de leerle y volverle á leer, se queda ayuno de todo eso el lector.

Empieza así: «1.º El orden, cuidado y go-

bierno de la «Penitenciaría»... quedan encomendados al alcaide».

Encomendándole el gobierno, ya le quedaba encomendado lo demás, cuidado y orden. El cuidado, sinónimo de vigilancia en ese artículo, está comprendido en el gobierno, como una de las condiciones, como su medio indispensable, y el orden lo está como su efecto necesario. Si se le confía el gobierno, se le confían, por tanto, la vigilancia y el orden, y no hay para qué expresarlos.

El apartado IV del tercer artículo dispone «que se regularice el servicio de día y de noche, para evitar fugas, horadaciones, delitos «y desórdenes en la prisión.» Con evitar desórdenes se evita lo demás, como que la voz «desórdenes» comprende lo expresado por las tres que la preceden inmediatamente en esa fracción, toda vez que los delitos son desórdenes, las fugas de presos son delitos, y las horadaciones son medios de ejecución de fugas y otros delitos.

«Permitir, dice la IX fracción del mismo artículo, á las familias, deudos ó visitas de los «presos que les hablen, etc." Donde se ve la distinción entre familias y deudos, apesar de que los miembros de las familias siempre son deudos, y la distinción entre unas y otros, y las visitas, con todo y que la familia, los deudos del preso que van á verle, á hablarle, son tan visitas suyas como los amigos, y aún los simples conocidos ó no conocidos que van á visitarle.

El 8.º artículo obliga al cela dor á «llamar la «atención de sus superiores acerca de las faltas, delitos ó infracciones que notare». Malo es que no más acerca de las que notare se le obligue á llamar la atención, pues podrá disimular y encubrir las que no notare, es decir, las no vistas, no observadas por él, sino sabidas por revelaciones. Peor que las anteriores es la división tripartita de "faltas, delitos ó infracciones", como quiera que el tercer miembro de ella comprende los dos precedentes, y las faltas, los delitos, siempre son infracciones, como las infracciones son siempre faltas ó delitos.

Redundancias de otro jaez, no menos vituperables, contiene el eglamento, Repitiendo una misma disposición en varias fracciones de un mismo artículo. Hé aquí algunas:

«Art. 3.º. Son obligaciones del Alcaide:

«III. Cuidar de que los presos estén aseados en su ropa y en sus personas».

«V. Cuidar del aseo y conservación del edi-

ficio y de su obra material, de los muebles, útiles, etc., etc., materiales de construcción, materias primas y artefactos».

Ambas fracciones están comprendidas en la XXIV, que resulta inútil.

«XXIV. Cuidar de que reine el mejor aseo en la Penitenciaría».

Ya se ve que el aseo en toda ella es el aseo en la persona y ropa de los presos, en el edificio, los muebles, libros, útiles y demás que haya en ella.

Lo notable de los tres apartados es la distinción, que hace el segundo, entre el *edificio* y *su obra material*, al encomendar la conservación y el aseo del uno y de la otra al alcaide.

«Art. 7º. Son obligaciones del Sota-Alcaide:

«III Cuidar directamente de la moralidad y el orden de la prisión, previniendo con sus disposiciones las faltas ó delitos».

«XVII. Cuidar directamente de que reine el mayor orden en la Penitenciaría, para prevenir las faltas ó delitos que se pudieran cometer».

Ambas fracciones son idénticas, aún en sus defectos de redacción, salvo que cada una tiene expresión inútil de que carece la otra; la primera, la de *la moralidad*, de la cual cuida el Alcaide con sólo cuidar del orden, que no existe sin ella; se entiende sin la exterior, á que sin duda se refiere el Reglamento, sino es que hable de moralidad en pensamientos y deseos. En la segunda es la expresión de *que se pudieren cometer*, inutilísima restricción, dado que faltas y delitos que no se pueden cometer no necesitan ser prevenidos; su imposibilidad misma previene contra ellos. Al recomendar el cuidado del orden, para prevenir delitos y faltas, se considera ese cuidado como medio de la prevención, y, por ende, distinto de ella, como son distintos del fin sus medios: y hé aquí otro error del Reglamento, pues la prevención de delitos y faltas consiste precisamente en el cuidado, la conservación del orden; son, por tanto, una misma cosa. Todo lo que sea cuidar del orden, es prevenir delitos y faltas, como que el orden no es sino la observancia de las leyes, la ausencia de infracciones, ó sea de delitos y faltas, únicos que le perturbaban; todo lo que sea prevenirlos, es conservar el orden. Por el consiguiente, como sabrá cualquiera de ambos apartados, sobra también cualquiera parte de ellos, como que la primera de sus disposiciones implica la segunda.

ENRIQUE BARRIOS DE LOS RIOS.

(Continuad.)

SECCION FEDERAL

JUZGADO 1º DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Juez, C. Lic. Constancio de la Garza.
Secretario, C. Lic. Fernando Castañón.

AMPARO. ¿Cabe este recurso contra una ejecutoria de la Suprema Corte en juicio también de amparo?

Saltillo, Octubre once de mil ochocientos noventa y cinco.

Visto este juicio de amparo, promovido por el Lic. Jesús M. Martínez Ancira, contra actos del Juez de Letras del Ramo Civil de este Distrito, por creer violadas en su persona las garantías de los arts. 14, 16 y 27 de la Constitución General. Visto el informe de la autoridad ejecutora, las pruebas rendidas por el quejoso y el Promotor Fiscal, el alegato del primero, sosteniendo la procedencia del amparo, y el del segundo, en el sentido de que se niegue, y todo lo demás que consta de autos y ha debido tenerse presente.

Resultando primero: que el Lic. Martínez Ancira se queja, en su demanda de amparo, de que el Juez de Letras del Ramo Civil de este Distrito, excediéndose en la ejecución de la sentencia de la Suprema Corte, fecha quince de Agosto de mil ochocientos noventa, por auto de dieciocho de Septiembre del mismo año, lo desposeyó, sin forma ni figura de juicio, del «Cañón del Astillero» con seis sitios de terreno, en favor de los herederos de Don Jacobo Sánchez Navarro, violando en perjuicio del quejoso las garantías de los arts. 14, 17 y 27 de la Constitución General, Foja 22 vuelta, «Cuestión 7ª»

Resultando segundo: que, según aparece de las pruebas presentadas en este juicio, durante la dilación respectiva, esa sentencia de la Suprema Corte, fecha quince de Agosto de mil ochocientos noventa, se dictó en el juicio de amparo promovido por la testamentaria de Don Jacobo Sánchez Navarro, contra actos del aludido Juez de Letras del Ramo Civil, se transcribió á este para los fines del art. 49 y correlativos de la Ley de catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, y por aquel auto de dieciocho de Septiembre se mandó cumplir, disponiendo que se repusieran las cosas al estado que tenían antes de la violación, como efecto legal del amparo en ella concedido, y el Lic. Martínez Ancira ocurrió y fué admitido en queja contra dicho auto, el cual, después de revisado, por la Suprema Corte, se confirmó, con arreglo á la Ley

de catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, por sentencia de catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa. Fojas 50 á 53, 202 y 206 á 210 del Cuaderno de pruebas del Promotor Fiscal.

Considerando primero: que el recurso que da la Ley de catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, en su art. 52, contra las providencias de ejecución de sentencia, ya lo ejerció el Lic. Martínez Ancira, y se ventiló ante la Suprema Corte quedando allí revisado, y conforme á la citada ley y en el recurso de queja seguido por el actor Lic. Martínez Ancira.

Considerando segundo: que el propio auto de dieciocho de Septiembre se deriva de la ejecutoria de la Suprema Corte, fecha quince de Agosto de mil ochocientos noventa, que mando cumplir, y además fué confirmado por sentencia de catorce de Noviembre del mismo año, como queda expuesto, por lo que debe estimarse improcedente este juicio de amparo, conforme al artículo 6º de la Ley de catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, donde se establece que en ningún caso se admitirá en los juicios de amparo, ni contra los actos de la Suprema Corte.

Por tales razones y fundamentos, el Juzgado, resuelve:

1º Que es improcedente este juicio de amparo.

2º Notifíquese; sáquense las copias correspondientes, y, con las de estilo, elévense los autos á la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos legales.

Así lo resolvió y firmó el C. Lic. Constancio de la Garza, Juez 1º de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Doy fé.—*Constancio de la Garza*—*Fernando Castañón*, secretario.—Rúbricas.

SECCION PENAL.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO DE LA UNIÓN.

Juez: C. Lic. Antonio Rodríguez.

Secretario: „ „ Miguel G. Rodríguez.

FALSIFICACION. ¿Es requisito de este delito el dolo?

ID. ¿El mismo delito requiere igualmente la posibilidad al menos de perjuicio para un particular ó para la sociedad?

ERROR. ¿Su comprobación impide que haya delito de justificación?

NOCENCIA. ¿Debe presumirse á falta de comprobación de los elementos del delito?

PRESUNCION JURIS. ¿Puede fundarse en los documentos de una oficina Pública?

PECULADO. ¿En qué consiste este delito?

La Union, Septiembre veinte y cuatro de mil ochocientos noventa y cinco.

Vistas estas diligencias, en el punto que se refiere á los talones enmendados del doscientos ochenta y dos al doscientos ochenta y siete contra el Ex-Agente Antonio Torres, originario de Tepic y vecino de esta población.

Resultado primero: que en el oficio que se dirigió á este Juzgado, con fecha treinta y uno del mes de Agosto del presente año, el Recaudador de Rentas de este Distrito, en lo relativo á dichos talones enmendados, dice: "Encuentro tambien muy maliciosas enmendaturas en el talonario de ramos eventuales de la indicada Agencia de San Geronimito, el cual acompaño tambien, para salvar mi responsabilidad, supliendo á ese Juzgado de su digno cargo se sirva devolvérmelo, después de su exámen, para que no se entorpezcan las labores de dicha Agencia repetida, que con autorización de mi superior cubriré en Octubre próximo, permitiéndome indicarle que las enmendaturas á que me refiero se encuentran en los talones números doscientos ochenta y dos al doscientos ochenta y siete inclusive.

Resultado segundo: que los ciudadanos José María Rodríguez y Carlos Monteros, con el caracter de peritos, declararon, de conformidad que han examinado detenidamente los talones de la Oficina de Hacienda de este Distrito, desde el doscientos ochenta y dos hasta el doscientos ochenta y siete inclusive, y encontraron estar enmendados notablemente los mismos talones (fojas diez frente).

Resultado tercero: que los documentos que se acaban de mencionar fueron inspeccionados por este Juzgado, de cuya inspección aparece que están enmendados, como dicen los comisionados Rodríguez y Monteros.

Resultando cuarto: que el procesado Antonio Torres declaró, en lo relativo al punto de que se viene tratando, que efectivamente enmendó dichos talones, cuya relación se le manifestó y que obra en la inspección judicial; pero los enmendó por error, sin ánimo de cometer delito alguno, remitiendo el dinero cobrado, según esos talones, á la Recaudación de Rentas de este Distrito, sin haber dispuesto ni de un centavo; manifestando, en ampliacion, que las sumas que expresan los talones dichos son las únicas que cobró, y si están enmendados es por error; que no conoce á los individuos á quienes se refieren y son los causantes, é igno-

ra sus residencias (fojas treinta y tres frente).

Resultando quinto: que, en oficio del día diez y ocho de este mismo mes, el mismo Recaudador de Rentas de este Distrito dice que las cantidades que el Ex-Agente Antonio Torres hizo ingresar á la Oficina de su cargo por el ramo de «Artículos Diversos» son exactamente las que expresan los talones que cita el Juzgado, estando de «conformidad con las enmiendas denunciadas», según la relación respectiva, que rindió por ese ramo por el mes de Julio, adjunta una copia exacta.

Considerando primero: Por lo que toca á la enmienda de los talones mencionados en los párrafos precedentes, no se ha comprobado la existencia de delito penado en la ley, pues de las diligencias practicadas no aparece que con las enmiendas hechas á esos documentos de la Oficina de Hacienda de este Distrito, por Antonio Torres, se haya cometido accion punible que perseguir, no apareciendo por parte del Agente la intención dolosa, que es uno de los elementos constitutivos de toda infracción penal; pues, para que hubiera delito, con las enmiendas de que se trata, es necesario demostrar que éstas se hicieron con ánimo de perjudicar á la Hacienda pública ó á un tercero, ó que pudiera resultar perjuicio á una ó á otro, ó á un particular, ó á la sociedad, requisitos que no se han esclarecido y que constituirían el delito consignado en el capítulo III título IV Libro 3º del Código penal. (Art 630, Cód. dicho).

Considerando segundo: Se ha agotado la averiguación, sin que sea posible probarse el delito de falsificación de documentos á que pudieron contraerse las enmiendas en cuestión; apareciendo que estas se hicieron por error, puesto que así lo declara el acusado Antonio Torres; y según, se expresa en el considerando que antecede, no está demostrada la intención dolosa, que es un elemento moral constitutivo de todo delito, con mayor razón que el criterio del Juzgado debe inclinarse á asegurar, no apareciendo lo contrario, que no hay infracción punible, máxime que las cantidades que expresan los talones enmendados ingresaron á la Oficina Recaudadora, como lo asienta en su informe; y las cantidades que expresan los talones enmendados son las que deben darse por cobradas, como se dan todas las cantidades que expresan los documentos hacendarios del Estado, no justificándose con plenitud lo contrario, como no se ha justificado en el caso en cuestión; estando, por otra parte, cobrados los impuestos que expre-

san los documentos talonarios, conforme al Artículo 122, fracción I, de la ley de Hacienda vigente. El suscrito, pues, establece, en su sentir, una presunción *juris* en las cantidades que expresan como cobradas los empleados de Hacienda, en sus documentos respectivos, porque, en su ramo, son auténticos y, como tales hacen una prueba plena, artículo 511, fracción II, (Código de Procedimientos Penales), y, por consiguiente, para destruir la presunción *iuris*, que en su opinión asienta el suscrito, y que también es una prueba plena, se requieren pruebas perfectas en contrario, las cuales no se han adquirido en la causa, no obstante de estar agotada la averiguación á ese respecto; mayormente, que no es posible examinar las personas á quienes cobró Antonio Torres por la extracción de sal, por ignorarse por completo su residencia; y si la averiguación se ha agotado, para esclarecer la intención dolosa que pudo haber en las enmiendas de los documentos talonarios aludidos, no estando esclarecida ésta, debe dictarse el sobreseimiento respectivo sobre el particular. (Art. 467 fracción I del Cod. de Proc. Pen.)

Considerando tercero: Por otra parte, el delito de peculado está justificado perfectamente y, por lo mismo, por ésto, el proceso debe seguir adelante.

Por estas consideraciones y con fundamento, además, del artículo 468 del repetido Código de Procedimientos Penales, se resuelve lo siguiente:

Primero: Se dicta el sobreseimiento absoluto, con respecto á las enmiendas hechas por Antonio Torres en los documentos aludidos, no perjudicándole su reputación, sobre este punto, la formación de este proceso.

Segundo: Siga adelante la averiguación, por el delito de peculado, en la forma escrita, por ser la que trae este proceso debido al hecho de las enmiendas por las que no causa ejecutoria el sobreseimiento que se dicta, mientras no se revista por el superior; y, en consecuencia, háganse cargos al encausado, el día 27 de este mes, á las cuatro de la tarde. Notifíquese.

Así lo mandó y firma el Lic. Antonio Rodríguez y Castañón, Juez de la primera instancia de este Distrito. Doy fé—Antonio Rodríguez y Castañón, rúbrica.—Miguel G. Rodríguez, rúbrica. Secretario interino.